

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 416-2012-CD-OSITRAN

A las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del once de mayo del año dos mil doce, se abrió una Sesión Ordinaria (virtual) con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: Jesús Tamayo Pacheco y Juan Carlos Paz Cárdenas, bajo la Presidencia del señor César Sánchez Módena.

Asimismo, participó el señor Carlos Aguilar Meza, Gerente General, y el señor Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I. INFORMES

1.1 Informe sobre Modificaciones Presupuestales al Primer Trimestre del año 2012.

La Administración presenta para conocimiento de los señores miembros del Consejo Directivo, el Informe N° 011-12-OPP-GG-OSITRAN a través del cual la Oficina de Planificación y Presupuesto presenta el Resumen Trimestral de las Modificaciones Presupuestarias realizadas al Presupuesto Institucional del año fiscal 2012, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1207-329-09-CD-OSITRAN.

Los señores directores tomaron conocimiento.

1.2 Resolución N° 028-2012-PD.OSITRAN, con la que se declara la Nulidad del Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2011-OSITRAN: Consultoría para la Supervisión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao – I y II Etapa.

La Administración presentó para conocimiento de los señores miembros del Consejo Directivo, el Informe N° 028-2012-PD-OSITRAN, de fecha 04 de abril del 2012 mediante el cual se declaró la nulidad del Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2012-OSITRAN: *“Consultoría para la Supervisión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao –Primera y Segunda Etapa-”*.

Los señores directores tomaron conocimiento.

1.3 Solicitud de opinión sobre modificación del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani.

La Administración presentó para conocimiento de los señores miembros del Consejo Directivo, el Oficio N° 840-2012-MTC/25 mediante el cual el Director General de Concesiones solicita la emisión de la opinión técnica sobre la propuesta de modificación contractual presentada por TISUR.

Los señores directores tomaron conocimiento, recomendando elevar el informe de opinión de manera oportuna.

1.4 Opinión sobre requerimiento de AETAI para que OSITRAN absuelva si LAP ha obtenido beneficios mayores a cero en el servicio de almacenamiento y abastecimiento de combustible en el AIJCH.

La Administración presentó para conocimiento de los señores miembros del Consejo Directivo, el Informe N° 002-12-GRE-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia de Regulación emite opinión técnica respecto al requerimiento de la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI) para que OSITRAN absuelva si Lima Airport Partners S.R.Ltda. ha obtenido mayores beneficios a cero (0), en el servicio de almacenamiento y abastecimiento de combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Sobre el particular, la Administración señaló que el Contrato de Concesión estableció la tarifa para el servicio de aprovisionamiento y abastecimiento de combustible, así como que la misma sea reajustada cada tres años, a partir del cuarto año de vigencia de la concesión. El criterio de reajuste tarifario para dicho servicio fue establecido en el Anexo 8 del Contrato de Concesión, siendo el mismo mantener el valor de los montos establecidos a la fecha de cierre. La implementación concreta del referido criterio, mediante indexación a la inflación norteamericana, es el resultado de una interpretación del propio contrato realizada por el Consejo Directivo en el año 2005 en el ejercicio de sus funciones.

El Contrato de Concesión del AIJCH establece la regulación por precios tope mediante el RPI-X; en virtud de lo cual, la regulación se aplica sobre el promedio de las tarifas y para una canasta de servicios, y no de manera individual. De la aplicación de este mecanismo se excluyó a la tarifa para el servicio de aprovisionamiento y abastecimiento de combustible, cuyo mecanismo de reajuste ha sido descrito en el punto anterior. El beneficio de cada servicio no se toma como referencia para las revisiones tarifarias, ni en el caso de la tarifa de combustible, ni en el de las tarifas reguladas mediante RPI-X.

En virtud de lo expuesto, la Administración precisó que no es necesario que OSITRAN calcule el resultado económico del servicio de aprovisionamiento y abastecimiento de combustible para ejercer su función reguladora. Ni el Contrato de Concesión, ni los pronunciamientos del Consejo Directivo han impuesto esa obligación.

En consecuencia, el resultado que LAP obtenga en el servicio de aprovisionamiento y abastecimiento de combustible corresponde al diseño del contrato. Tanto la tarifa inicial, como el mecanismo de reajuste y su

periodicidad se encuentran establecidos contractualmente, por lo que no pueden ser modificados por el Regulador.

Los señores directores tomaron conocimiento y expresaron su conformidad con el mismo.

1.5 Estado de procesos arbitrales derivados de los Contratos de Supervisión de los Tramos 2, 3 y 4 de IIRSA SUR.

La Administración presentó para conocimiento la Nota N° 069-12-GAL-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Asesoría Legal pone en conocimiento de los señores miembros del Consejo Directivo, las pretensiones arbitrales de las empresas Consorcio Supervisor Vial Sur, Cesel Ingenieros y Consorcio Supervisor Interoceánico Sur: HOB Consultores S.A. y C.P.S. de Ingeniería, interpuestas contra OSITRAN, por un monto aproximado de US\$ 31'000,000.00 (Treinta y Un Millones y 00/100 Dólares Americanos) más IGV, presentadas ante el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Los señores directores tomaron conocimiento y recomendaron adoptar las acciones necesarias para proteger los intereses institucionales, recomendando a la administración el mayor apoyo posible a la Procuraduría de OSITRAN.

II. ORDEN DEL DÍA

2.1 Aprobación de Donación de Bienes dados de Baja

La Administración presentó para aprobación de los señores miembros del Consejo Directivo, la propuesta de donación de bienes dados de baja contenida en la Nota N° 099-12-GAF-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Administración y Finanzas adjunta el Informe N° 034-12-LOGISTICA-GAF-OSITRAN que hace referencia a los Informes Técnicos N° 001, 002, 003, 004, 005 y 006-2012-LOG, respectivamente, a través de los cuales se evalúa al detalle la propuesta de donación de los bienes dados de baja por OSITRAN a favor de cada una de las instituciones solicitantes, cuyo valor total asciende a la suma de S/. 16,533.94 Nuevos Soles.

Dichas instituciones son: (i) Institución Educativa N° 14, de la Unidad Vecinal N° 03 de Lima; (ii) Institución Educativa N° 090 de Jesús María, Lima; (iii) Institución Educativa N° 0022 "República de Guatemala" de Barrios Altos, Lima; (iv) Institución Educativa N° 1107 "Javier Prado" de La Victoria, Lima; y, (v) la Organización No Gubernamental de Desarrollo "Vida Digna", con sede en Lima.

Conforme a lo señalado por la administración, la disposición que los bienes muebles dados de baja deben ejecutarse dentro de los cinco (5) meses de emitida la Resolución de Baja correspondiente, conforme así lo señala el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Luego de las consultas formuladas por los señores directores, adoptaron el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1475-416-12-CD-OSITRAN
de fecha 11 de mayo de 2012**

Vistos la Nota N° 099-12-GAF-OSITRAN mediante la cual la Gerencia de Administración y Finanzas adjunta el Informe N° 034-12-LOGISTICA-GAF-OSITRAN; y, la Nota N° 070-12-GAL-OSITRAN; y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus facultades establecidas en el inciso e) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- 40
- a) Aprobar la propuesta de la Gerencia de Administración y Finanzas, contenida en la Nota N° 099-12-GAF-OSITRAN y el Informe N° 034-12-LOGISTICA-GAF-OSITRAN, respecto a la disposición de los bienes muebles dados de baja por Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 043-2011-GAF-OSITRAN, autorizándose en consecuencia su donación a favor de: (i) Institución Educativa N° 14, de la Unidad Vecinal N° 03 de Lima; (ii) Institución Educativa N° 090 de Jesús María, Lima; (iii) Institución Educativa N° 0022 "República de Guatemala" de Barrios Altos, Lima; (iv) Institución Educativa N° 1107 "Javier Prado" de La Victoria, Lima; y, (v) la Organización No Gubernamental de Desarrollo "Vida Digna", de Lima; la cual será formalizada por Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas.
 - b) Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas para que adopte las acciones necesarias que permitan excluir los bienes muebles dados de baja de los correspondientes registros de OSITRAN.
 - c) Encomendar a la Gerencia de Administración y Finanzas notifique la Nota e Informe que se mencionan en el numeral a), así como los demás antecedentes que han servido de sustento para la presente toma de decisión, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

2.2 Autorización para transferencia de una (1) acción de FRAPORT AG en el capital social de FRAPORT PERU S.A.C.

La Administración presentó para aprobación de los señores miembros del Consejo Directivo, el Informe N° 013-12-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal evalúan la solicitud

presentada por la empresa FRAPORT AG, para la transferencia de una (1) acción de titularidad de FRAPORT AG en el capital social de FRAPORT PERU S.A.C., en su calidad de Operador Principal, de acuerdo al Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.




Al respecto, el informe de la Administración señala que se ha verificado que la transferencia de una (1) acción de titularidad de FRAPORT AG en el capital social de FRAPORT PERÚ S.A.C. a favor de Airport Assekuranz Vermittlungs GmbH, no vulnera las disposiciones establecidas en la cláusula 5.3 del Contrato de Concesión ni lo establecido en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 263-87-02-CD-OSITRAN, manteniendo FRAPORT AG el control de FRAPORT PERÚ S.A.C. de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 1.19 del Contrato de Concesión.

Luego de explicar otros aspectos vinculados a la transferencia materia de opinión, el informe de la Administración concluye señalando que resulta procedente lo solicitado por el Operador Principal FRAPORT AG, respecto a la transferencia de una (1) acción de titularidad de FRAPORT AG en el capital social de FRAPORT PERU S.A.C. de acuerdo al Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez a favor de Airport Assekuranz Vermittlungs GmbH.

Luego de las consultas formuladas por los señores directores, adoptaron el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1476-416-12-CD-OSITRAN
de fecha 11 de mayo de 2012**

Visto el Informe N° 013-12-GS-GAL-OSITRAN y, la Carta s/n de fecha 27 de marzo de 2012 presentada por FRAPORT AG; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal j) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917 y en el literal b) del artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- 
- 
- 
- a) Aprobar la opinión de OSITRAN contenida en el Informe N° 013-12-GS-GAL-OSITRAN, de fecha 08 de mayo del 2012, referido a la transferencia de una (1) acción de titularidad de FRAPORT AG en el capital social de FRAPORT PERÚ S.A.C. a favor de Airport Assekuranz Vermittlungs GmbH, conforme a los términos del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
 - b) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica No Vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 171.2 de la Ley N° 27444, que señala que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.

- c) Notificar el presente Acuerdo así como el Informe N° 013-12-GS-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L., al operador principal FRAPORT AG y, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2.3 **Solicitud de opinión sobre Versión Final del Contrato de Concesión del Tramo Vial Quilca – Desvío Arequipa – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia.**

La Administración presentó para aprobación de los señores miembros del Consejo Directivo, el Informe N° 009-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual las Gerencias de Regulación, Supervisión y Asesoría Legal emiten opinión respecto de la concordancia existente entre el Proyecto de la versión final del Contrato de la referencia, remitido por PROINVERSION; y el marco normativo regulatorio a cargo de OSITRAN, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27701 y el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 057-2006-PCM, así como con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF y sus modificatorias.

Al respecto, el informe de la administración señala que para emitir opinión se han tomado en cuenta, entre otros, los siguientes criterios generales, basados en las funciones que otorga a OSITRAN la Ley N° 27701, el Artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, y, los Lineamientos para Emisión de Opiniones de Contratos de Concesión: i) Una distribución equilibrada y razonable de los riesgos y prestaciones entre las partes, ii) Incentivar y promover la eficiencia en la provisión de los servicios relacionados con la infraestructura, iii) Las funciones, competencias y roles asignados en el marco institucional a las diversas entidades del Estado, iv) La continuidad y sostenibilidad del servicio público y del CONCESIONARIO, a lo largo del plazo de la Concesión.

Dicha opinión se emite en relación a los temas tarifarios, de acceso y de calidad de servicio. Con relación a las materias relacionadas con las tarifas y calidad de servicio, el informe precisa que se están formulando observaciones cuya implementación es necesaria por parte de PROINVERSION, para mejorar las condiciones del contrato y su respectiva calidad de ejecución y supervisión, las mismas que se detallan en extenso en el informe objeto de aprobación.

En cuanto a las materias relacionadas con las facilidades esenciales, el informe señala que no cabe que el Consejo Directivo emita opinión toda vez que el servicio de transporte terrestre por carretera no se encuentra

dentro de la lista de facilidades esenciales sujetas al Reglamento Marco de Acceso - REMA de OSITRAN.

La Administración finalmente acotó que se están formulando recomendaciones cuya incorporación se consideran necesarias para una mejor aplicación del Contrato de Concesión.

Luego de las consultas formuladas por los señores directores, adoptaron el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1477-416-12-CD-OSITRAN
de fecha 11 de mayo de 2012**

Vistos el Informe N° 009-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN de fecha 15 de mayo de 2012; el Oficio N° 98-2012/PROINVERSION-DE remitido con fecha 25 de abril del 2012, a través del cual PROINVERSION remite la matriz de cambios considerados en la versión final del Contrato de Concesión del Tramo Vial Dv. Quilca – Dv. Arequipa - Dv. Matarani – Dv. Moquegua - Dv. Ilo - Dv. Tacna - La Concordia y solicita opinión favorable a la Versión Final del Contrato de Concesión; el Oficio N° 10-2012/PROINVERSION/DPI/SDGP/JPVI.01 de fecha 04 de mayo de 2012, a través del cual remite la información complementaria solicitada por OSITRAN; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27701, en el numeral 9.3 del Decreto Legislativo N° 1012, el artículo 2° de la Ley N° 27701, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, los artículos 9° y 11° del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, aprobó por unanimidad, lo siguiente:

- a) Aprobar la opinión de OSITRAN contenida en el Informe N° 009-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, respecto a la Versión Final del Contrato de Concesión del Tramo Vial Dv. Quilca – Dv. Arequipa - Dv. Matarani – Dv. Moquegua - Dv. Ilo - Dv.-Tacna - La Concordia, remitida por PROINVERSION el 25 de abril del 2012.
- b) Notificar a PROINVERSIÓN el presente Acuerdo, así como copia del Informe N° 009-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación posterior del Acta.

2.4 Emisión de opinión respecto a la Constitución de Fideicomiso solicitado por Aeropuertos del Perú S.A. para garantizar endeudamiento garantizado permitido.

La administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 014-12-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual las Gerencias de

Supervisión y Asesoría Legal, respectivamente, emiten opinión técnica respecto a la constitución de un fideicomiso en administración y garantía solicitado por Aeropuertos del Perú S.A., para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, otorgado por el Acreedor Permitido, en el marco del Contrato de Concesión, operación que se realiza con el propósito de realizar y garantizar el financiamiento de las inversiones para la construcción, mejora y equipamiento del Aeropuerto Internacional de Pisco.

Al respecto, el informe de la administración señala que la determinación del PAO establecida en el Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía se encuentra acorde a lo dispuesto en el Anexo 17, Esquema de Pago del Cofinanciamiento, del Contrato de Concesión.

Asimismo, menciona que el pago de las Cuotas PAO se encuentra sujeto al cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos por parte del Concesionario, por lo que genera un riesgo que debe ser contemplado. Dicho escenario se encuentra previsto en el proyecto de adenda presentada, incorporándolo en el esquema de pagos del Fideicomiso.

Finalmente, el informe de la administración señala que resulta procedente emitir opinión favorable en relación a la constitución de un fideicomiso en administración y garantía solicitado por Aeropuertos del Perú S.A., para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, otorgado por el Acreedor Permitido, en el marco del Contrato de Concesión, para garantizar a su vez, el financiamiento de las inversiones para la construcción, mejora y equipamiento del Aeropuerto Internacional de Pisco, en tanto se suscriba el Primer Addendum al Contrato de Fideicomiso y el Primer Addendum al Contrato de Crédito de Mediano Plazo.

Luego de las consultas formuladas por los señores directores, adoptaron el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1478-416-12-CD-OSITRAN
de fecha 11 de mayo de 2012**

Visto el Informe N° 014-12-GS-GAL-OSITRAN y las Cartas N° 0089-2012-GF-AdP y N° 0268-2012-GR-Adp remitidas por Aeropuertos del Perú S.A., así como el proyecto de Contrato de Fideicomiso entre Aeropuertos del Perú S.A. y el Banco Internacional del Perú S.A.A. - INTERBANK; el Consejo Directivo, en ejercicio de sus funciones previstas en la Ley N° 26917 y en el Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la opinión de OSITRAN contenida en el Informe N° 014-12-GS-GAL-OSITRAN de fecha 10 de mayo del 2012, en el que se opina favorablemente respecto al Contrato de Fideicomiso en administración y garantía que celebra la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú S.A., en su calidad de Fideicomitente, y el Banco Internacional del Perú

S.A.A. - INTERBANK, en su calidad de Fideicomisario, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido otorgado por el Acreedor permitido, conforme a los términos del Informe N° 014-12-GS-GAL-OSITRAN de fecha 10 de mayo del 2012.

- b) Comunicar el Informe N° 014-12-GS-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en su calidad de ente Concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2.5 Extensión del Mandato de Acceso a favor de LAP para el uso de depósitos para almacenaje de equipaje rezagado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

La administración presentó para aprobación el Informe N° 007-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión técnico legal respecto de la solicitud presentada por la aerolínea LAN PERU S.A. – LAN - para la emisión de mandato de acceso a la facilidad esencial para prestar el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (Alquiler de almacenes para depósito de equipaje rezagado) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Al respecto, el informe de la administración señala que el Mandato de Acceso a la facilidad esencial para prestar el servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) entre LAP y LAN culminó su vigencia el 30 de abril de 2012, y que éste último ha solicitado, un día antes de su vencimiento, la emisión del Mandato de Acceso para el uso de dichos depósitos.

El informe también señala que en tanto OSITRAN no emita el mandato de acceso, LAN no contaría con título habilitante para acceder a la infraestructura de LAP, es decir, no podrían hacer uso de los Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado, lo que podría impactar en el servicio que presta la referida aerolínea.

El informe de la administración concluye precisando que el REMA no solo otorga a OSITRAN, la facultad de emitir mandatos de acceso, sino también garantizar que, en tanto se resuelva el procedimiento de emisión de mandatos de acceso en curso, el usuario intermedio pueda acceder a la infraestructura manteniendo las condiciones establecidas en el Mandato de Acceso vigente, por lo que recomienda, al igual que en los otros casos vistos en la sesión pasada, la extensión de los términos y condiciones de éste por un período de seis (6) meses, renovables por una sola vez.

Luego de las consultas formuladas por los señores directores, adoptaron el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1479-416-12-CD-OSITRAN
de fecha 11 de mayo de 2012**

Vistos el Informe N° 007-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, así como la solicitud de Mandatos de Acceso presentada por la aerolínea LAN PERÚ S.A.; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 43° y 44° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 007-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN que sustenta la aprobación de la extensión de los términos y condiciones que regularán el acceso contenido en el Mandato de Acceso para el uso de los depósitos destinados a almacenaje de equipaje rezagado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, entre Lima Airport Partners S.R.L. y LAN PERÚ S.A., en todo aquello que no se hayan puesto de acuerdo, por un período de seis (6) meses, renovables por una sola vez.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto al Informe N° 007-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, en cuyo Artículo Primero se formaliza la aprobación de la extensión de los términos y condiciones contenidos en el Mandato de Acceso a que se refiere el literal anterior.
- c) Poner el presente Acuerdo en conocimiento de la Gerencia de Supervisión a efectos que proceda a comunicar la Resolución de Consejo Directivo aprobada en virtud del literal anterior, a Lima Airport Partners S.R.L., así como al usuario intermedio a quienes alcanza el presente trámite.
- d) Disponer que la Oficina de Relaciones Institucionales difunda lo resuelto en la página web de OSITRAN.
- e) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

2.6 Modificación del Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias del Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras (D.S. N° 035-2001-PCM).

La administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 001-12-GS-GAF-GAL-OSITRAN, mediante el cual la administración propone la modificación parcial del Texto Único Ordenado - TUO de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2011-CD-OSITRAN.

Sobre el particular, el informe de la administración señala que las experiencias en la implementación y aplicación del TUO de las Disposiciones Complementarias han demostrado la necesidad de actualizar y mejorar sus procedimientos para optimizar su aplicación.

En este contexto, el Proyecto de modificación del Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, tiene por finalidad incorporar y precisar algunos alcances de las Disposiciones Complementarias, así como facilitar el manejo de dichas disposiciones aplicables para la contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 047-2010-CD-OSITRAN.

El informe concluye señalando que por el mérito de las incorporaciones propuestas en el Proyecto de modificaciones del TUO, se pretende aprovechar los mayores beneficios en cuanto a una mayor flexibilidad y predictibilidad respecto de los requisitos, plazos y procedimientos que rigen las Contrataciones del Estado.

Luego de las consultas formuladas por los señores directores, adoptaron el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1480-416-12-CD-OSITRAN
de fecha 11 de mayo de 2012**

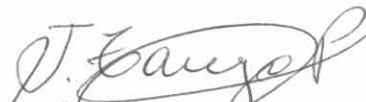
Vistos el Informe N° 001-12-GS-GAF-GALOSITRAN, la Exposición de Motivos y la Propuesta de Modificación del Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias del Decreto Supremo que establece el régimen de contratación para las empresas supervisoras (Decreto Supremo N° 035-2001-PCM); el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud a lo dispuesto en el artículo 53°, inciso c) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la modificación del Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias del Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras (D.S. N° 035-2001-PCM), conforme a la propuesta contenida en el Informe N° 001-12-GS-GAF-GAL.
- b) Aprobar el Proyecto de Resolución adjunto al Informe N° 001-12-GS-GAF-GAL, en cuyo Artículo Primero se autoriza la publicación del Proyecto de Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, y, su

correspondiente Exposición de Motivos, en el Diario Oficial "El Peruano.

- c) Poner el presente Acuerdo en conocimiento de la Oficina de Relaciones Institucionales, a efectos que proceda a efectuar los actos de publicidad que correspondan.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levantó la sesión a las quince horas y cincuenta y siete minutos del quince de mayo de dos mil doce.


Jesús Tamayo Pacheco
Director


Juan Carlos Paz Cárdenas
Director


César Sánchez Módena
Vicepresidente del Consejo Directivo
encargado de la Presidencia